



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-074-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-001-02-2016**, derivado de la revisión efectuada a los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar si los bienes y activos fijos de la institución han sido debidamente valuados, codificados y registrados por la unidad o departamento responsable, así como la correcta clasificación de los mismos de acuerdo con sus características y el control oportuno de su uso y disponibilidad; y que existen; **b)** Evaluar la confiabilidad del control interno en lo relativo a los activos fijos de la entidad; **c)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos, si los hubiere; y, **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno aplicable a los Activos Fijos tiene la suficiente confiabilidad y suficiencia, excepto por las debilidades posteriormente señalaremos; **2)** Se cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables en el registro de Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **3)** Se comprobó que los bienes y activos fijos del INIFOM se encuentran debidamente clasificados, codificados, valuados, y registrados, comprobándose que existen en la entidad; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de implementación del Sistema de Bienes del Estado (SIBE) en el año dos mil quince; **b)** El balance general y la balanza de comprobación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-074-17

año dos mil quince no presenta cuantificación de los activos fijos de la institución; y, **c)** Falta de rotulación de vehículos propiedad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-001-02-2016**, derivado de la revisión efectuada a los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del INIFOM, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos de control interno ya referidos, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda